

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diecisiete horas (17:00) horas del día ocho (08) de junio (06) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 3 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 0945000012717.
2. Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000012917.
3. Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000013117.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 0945000012717.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000012717, misma que a la letra señala:

“Relación completa de los responsables directivos de cada empresa supervisora contratada por el gacm para la construcción del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México clasificados por contrato de supervisión. De ser posible con número de contrato.” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0869/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 28 EXT 08062017-01:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

2.- Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000012917.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000012917, misma que a la letra señala:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está obligada a informar trimestralmente del avance físico y financiero de los proyectos de inversión como es el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México. Así lo prevén los artículos 25, fracción III, 42, fracción II; 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

En esos terminar, se solicita justificar ¿Por qué en los informes trimestrales que la SHCP entregó al Congreso en 2015 y 2016 no se reportó el avance físico del proyecto del NAICM? y ¿Por qué no se ha reportó en el primer informe trimestral de 2017?” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio N° GACM/DG/DCPEV/237/2017, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral 1.1. del Manual de organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice “Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar el desarrollo la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privado y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”, no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información. En razón de lo anterior, me permito comunicarle la inexistencia de esa documentación solicitada a esta Dirección” (sic)

La Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/520/2017, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, hago de su conocimiento que la atención para la integración de la información antes solicitada no es competencia de esta Dirección, por lo cual se recomienda turnar la solicitud de información que nos ocupa, a las otras Unidades Administrativas que conforman Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México de conformidad con el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura” (sic)

La Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Gerencia de Captación, mediante Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GC.- 152/2017, manifestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de mérito le comunico que; de acuerdo a la designación que me fue conferida como el vínculo de la Dirección Corporativa de Finanzas, con esa Unidad de Transparencia de GACM, y de conformidad con lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 1.3 del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección Corporativa de Finanzas, no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia y en consecuencia, se imposibilita la debida atención a la solicitud que nos ocupa, en atención a lo informado mediante oficio No. GACM/DG/DCF/SP/GPC/033/2017, signado por la C.P.A. Sara Villarreal Mendoza, Gerente de Presupuesto y Contabilidad (se adjunta copia).

Por lo anterior, atendiendo a lo establecido por el citado Manual de Organización, las funciones de esta Dirección Corporativa de Finanzas, son dirigir y coordinar las operaciones financieras, contables y presupuestales de ésta Entidad, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos no se encuentra la información que se solicita, ya que no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos, por lo que se recomienda orientar al peticionario en el sentido de que dirija su solicitud al sujeto obligado, Secretaría de Hacienda y Crédito Público” (sic)

Así, la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad, mediante Oficio N° GACM/DG/DCF/SP/GPC/033/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al particular, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. (GACM) no tiene atribución sobre el contenido de la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente ante el Congreso” (sic)

Por último, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0845/2017, manifestó lo siguiente:

“Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 0945000012917, se refiere a informes trimestrales entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al H. Congreso de la Unión, documentación y actividades que no son de su competencia” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 28 EXT 08062017-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia por incompetencia de la justificación de por qué en los informes trimestrales que la SHCP entregó al Congreso en 2015 y 2016 no se reportó el avance físico del proyecto del NAICM, así como de por qué no se ha reportó en el primer informe trimestral de 2017. de Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

3.- Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000013117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000013117, misma que a la letra señala:

“Se solicitan las versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes de contratación celebrados en el periodo comprendido del mes de enero de 2012, al mes de mayo de 2017 entre el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y Transparencia Mexicana, entre los cuales deberá incluirse de manera enunciativa más no limitativa, los documentos de suficiencia presupuestaria, las solicitudes de pedido o requerimientos, las justificaciones de la contratación, las investigaciones de mercado, las solicitudes de cotización, las propuestas técnicas presentadas, las actas del comité de adquisiciones en su caso, los dictámenes de procedencia, los contratos celebrados, incluyendo todos y cada uno de sus anexos.”(sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Infraestructura y Finanzas, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/235/2017, GACM/DG/DCI/518/2017 y GACM/DG/DCF/SP/GC.-150/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N°. GACM/DG/DCAGI/SJ/0844/2017, a través del cual manifestó lo siguiente:

“Sobre la información antes precisada, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 28 EXT 08062017-03:

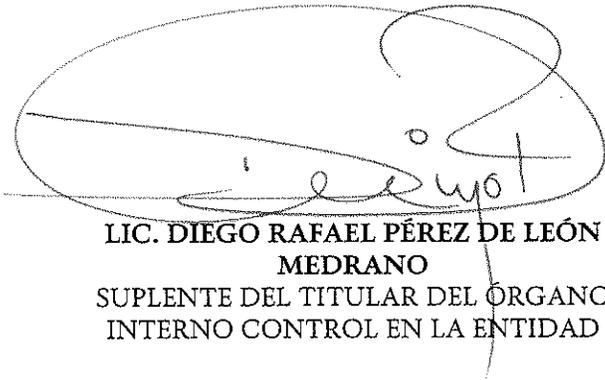
1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los expedientes de contratación celebrados en el periodo comprendido del mes de enero de 2012, al mes de mayo de 2017 entre el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y Transparencia Mexicana. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 18:30 horas del día 08 de junio de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

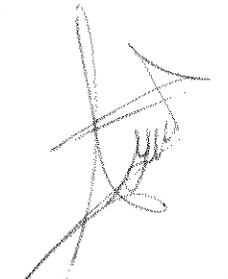
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BÉLTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN
MEDRANO
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS